

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario

Advertidos diversos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1963, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Preámbulo.—Línea octava, Dice: «... se hace preciso dictar las normas conducentes...», debe decir: «... se hace preciso dictar las normas conducentes...»

Apartado 2.º—E, letra h), anteuúltima línea, dice: «... Reglamento de 27 de noviembre de 1953», debe decir: «... Reglamento de 27 de noviembre de 1953.»

Apartado 3.º—Líneas tercera y cuarta, dice: «(actualmente los artículos 195 y disposiciones complementarias)», debe decir: «(actualmente los artículos 195 y siguientes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y disposiciones complementarias)».

Apartado 4.º—1, séptima línea, dice: «... al cesar en la plaza de beneficiario...», debe decir: «... al cesar en la plaza el beneficiario...»

Apartado 4.º—2, primera y segunda líneas, dice: «... Municipios exceptuados, interesados en la fecha anterior», debe decir: «... Municipios exceptuados, ingresados en fecha anterior...».

Apartado 6.º—1, letra b), última línea, dice: «... y posesión de su situación administrativa...», debe decir: «... y posesión y su situación administrativa...».

Apartado 6.º—5, cuarta línea, dice: «... en la forma prevista a la Orden ministerial de 22 de enero de 1962...», debe decir: «... en la forma prevista en la Orden ministerial de 22 de enero de 1962...».

Apartado 7.º—Segunda línea, dice: «... Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre pasado», debe decir: «... Ministerio de Hacienda de fecha 28 de diciembre pasado.»

Normas transitorias.—Primera, 1. Cuarta línea, dice: «... Interino...», debe decir: «... interino...».

Normas transitorias.—Primera, 2. Quinta línea, dice: «... dichos funcionarios en la Mutualidad de Administración Local...», debe decir: «... dichos funcionarios con la Mutualidad de Administración Local...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO hispano-francés sobre nuevo baremo de indemnizaciones por cargas de familia a los trabajadores españoles permanentes en Francia, relativo al Convenio sobre Seguridad Social entre España y Francia de 27 de junio de 1957.

«Señor Ministro:

Por carta de 21 de diciembre de 1962 se ha servido comunicarme lo siguiente:

Según el Canje de Notas de 14 de diciembre de 1961 sobre las indemnizaciones por cargas de familia concedidas a los trabajadores españoles permanentes en Francia, una Comisión mixta franco-española examina en el transcurso del último trimestre de cada año la posibilidad de reajustar el montante de las indemnizaciones por cargas de familia, y los aumentos que pudieran ser decididos por las Autoridades competentes toman efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

Habida cuenta de los diversos elementos tomados en consideración por dicha Comisión, reunida en París el 22 de noviembre de 1962, tengo el honor de darle a conocer que el Gobierno francés propone modificar en la forma siguiente, a partir del primero de enero de 1963, el montante de las indemnizaciones por cargas de familia:

| | |
|---|-----------------|
| — para dos hijos | 47 NF por mes. |
| — para tres hijos | 110 NF por mes. |
| — para cada hijo, a partir del cuarto | 51 NF por mes. |

Le quedaria muy agradecido tenga a bien comunicarme si la presente carta merece la aprobación del Gobierno español. En caso afirmativo, la presente carta y respuesta serán consideradas como constitutivas de un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que mi Gobierno está de acuerdo con lo que precede.

Le ruego, señor Ministro, se sirva aceptar la seguridad de mi más alta consideración.

Firmado y rubricado:

José María de Areilza
Conde de Motrico

Señor Francisco Leduc,
Ministro Plenipotenciario,
Director de Asuntos Administrativos
y Sociales,
Ministerio de Asuntos Exteriores,
París.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1957.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de enero de 1963 por la que se modifica la de 9 de marzo de 1953 sobre composición de la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales.

Ilustrísimo señor:

A fin de dar una mayor eficacia y efectividad a la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales, y para que estén representados en la misma todos los sectores sociales interesados en la industria de aguas medicinales, parece conveniente modificar la Orden de 9 de marzo de 1953, que reglamentó la composición de esta Junta, agregando a los miembros tradicionales otros nuevos.

Por cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

Primero.—En lo sucesivo, la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales quedará constituida en la siguiente forma:

Comisión plenaria

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Sanidad,
Presidente delegado: Ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General de Sanidad.

Vicepresidente primero: Un miembro del Consejo Nacional de Sanidad.

Vicepresidente segundo: Un representante de la propiedad bañeraria.

Vocales: Un Catedrático de Hidrología Médica, un Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, un Ingeniero de Minas, Geólogo especializado en aguas minerales; un represen-